

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

## LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

**EN LA VERSIÓN PÚBLICA, DE LA JUSTIFICACIÓN.** La clasificación de la información, en cualquiera de sus modalidades, deberá de justificarse en un Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité del Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**. Dicho acuerdo deberá de contener los razonamientos lógicos mediante los cuales se demuestre que la información corresponde a algunas de las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 122 y 143 de la ley, explicando claramente las causas excepcionales que justifican la restricción al derecho.

**DE LA FALTA DE OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO A LA LEY.** No constituye ninguna justificación para el **SUJETO OBLIGADO** argumentar que por falta de herramientas tecnológicas, no pueda proporcionar la información que le es solicitada.

## Índice

ANTECEDENTES.....	3
PRIMERO. De la competencia.....	11
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	12
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	13
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	14
I. <i>De las respuestas emitidas por el SUJETO OBLIGADO.....</i>	15
II. <i>De la entrega de información.....</i>	26
QUINTO. De la versión pública.....	48
RESOLUTIVOS.....	57

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
[REDACTED]

Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 02113/INFOEM/IP/RR/2016 y 02114/INFOEM/IP/RR/2016, promovidos por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de las respuestas de Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día veintisiete (27) junio y cuatro (4) de julio de dos mil dieciséis se presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el SUJETO OBLIGADO, las solicitudes de información pública registradas con los números 01050/NEZA/IP/2016 y 01068/NEZA/IP/2016 mediante las cuales solicitó lo siguiente:

Solicitud 01050/NEZA/IP/2016:

*“...Solicito por vía SAIMEX los currículum de cada uno de los servidores públicos que se encuentran trabajando en la contraloría interna municipal del ayuntamiento, sus cédulas*

profesionales, de la subcontraloría, de la subcontraloría zona norte, que me proporcionen todos los oficios que ha generado, asimismo del área de auditoría financiera, de obras y situación patrimonial, los recibos de nómina de 2016 los meses de enero febrero marzo abril Mayo y junio, sus actividades asignadas de los titulares de cada una de las áreas de la contraloría, si tienen algún procedimiento administrativo y el estatus, el listado del personal que se encuentra adscrito a cada área, y los nombramientos que resguarde la contraloría municipal de los servidores públicos de la administración 2016-2018, gracias por sus atenciones. " (Sic)

Solicitud 01068/NEZA/IP/2016

*“...Solicito por esta vía saimex información para conocer el total de expedientes administrativos concluidos en esta administración por la contraloría interna municipal, indicando nombre completo, tipo de responsabilidad administrativa, y motivo, nombramientos de cada uno de los titulares de la contraloría interna municipal y tesorería, así como la nomina de esas áreas de 2016 al mes de junio quincena por quincena, solicito el nombre de las personas que se encuentran realizando auditorias por parte de la contraloria a las áreas del ayuntamiento, de cada uno de ellos solicito perfil profesional, curriculum, solicito en que auditorias han participado, resultados obtenidos, nombre de su jefe inmediato, quien supervisa su trabajo su trabajo, documentos generados de las auditorias en cualquier modalidad concluidas en 2016.”(Sic)*

2. En fecha primero (1) de agosto de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** emitió sus respuestas a las solicitudes descritas en líneas anteriores, vía SAIMEX, en tratándose de la solicitud 01050/NEZA/IP/2016 adjuntó los archivos denominados

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
[REDACTED] [REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

Acta Segunda Sesión 2016.pdf, Scanned-image\_08-01-2016-185822.pdf, jose salvador.pdf, Acta Comité Sesión 4 para curriculum.pdf, ana Jenny.pdf, Alejandro barrios.pdf, cleopatra teresa.pdf, y en la solicitud 01068/NEZA/IP/2016 adjuntó los archivos

Acta Comite Sesión 4 para curriculum.pdf, NOMINA CONTRALORIA 2016.xlsx, 1068 2016.pdf, Acta Segunda Sesión 2016.pdf, NOMINA TESORERIA2016.xlsx, 1068 1 2016.pdf, mismos que se omiten su inserción en razón de que ya son del conocimiento la partes.

3. El día dos (2) de agosto dos mil dieciséis, se interpusieron los recursos de revisión 02113/INFOEM/IP/RR/2016 y 02114/INFOEM/IP/RR/2016, impugnaciones que consisten en lo siguiente:

#### Recurso de revisión 02113/INFOEM/IP/RR/2016:

a) Acto impugnado: "... pedí Solicito por vía SAIMEX los currículum de cada uno de los servidores públicos que se encuentran trabajando en la contraloría interna municipal del ayuntamiento, sus cédulas profesionales, de la subcontraloría, de la subcontraloría zona norte, que me proporcionen todos los oficios que ha generado, asimismo del área de auditoría financiera, de obras y situación patrimonial, los recibos de nómina de 2016 los meses de enero febrero marzo abril Mayo y junio, sus actividades asignadas de los titulares de cada una de las áreas de la contraloría, si tienen algún procedimiento administrativo y el

estatus, el listado del personal que se encuentra adscrito a cada área, y los nombramientos que resguarde la contraloría municipal de los servidores públicos de la administración 2016-2018, gracias por sus atenciones. y entregan incompleta la información." (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad: "...la autoridad omite información no me entregan completa la información, nombramientos incompletos, no me dicen nada de las cedulas profesionales, no me entregan la nomina, nada nada nada." (Sic)

Recurso de revisión 02114/INFOEM/IP/RR/2016:

a) **Acto impugnado:** "...DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA solicito por esta vía saimex información para conocer el total de expedientes administrativos concluidos en esta administración por la contraloría interna municipal, indicando nombre completo, tipo de responsabilidad administrativa, y motivo, nombramientos de cada uno de los titulares de la contraloría interna municipal y tesorería, así como la nomina de esas áreas de 2016 al mes de junio quincena por quincena, solicito el nombre de las personas que se encuentran realizando auditorias por parte de la contraloría a las áreas del ayuntamiento, de cada uno de ellos solicito perfil profesional, curriculum, solicito en que auditorias han participado, resultados obtenidos, nombre de su jefe inmediato, quien supervisa su trabajo su trabajo, documentos

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

*generados de las auditorias en cualquier modalidad concluidas en 2016. la autoridad responsable no atiende la solicitud." (Sic)*

b) Razones o Motivos de inconformidad: "...contraloría, administración, tesorería contestan parcialmente mi solicitud incurriendo en responsabilidad por entregarme información incompleta y lo que me dan es sin motivación y fundamento pido intervenga la contraloría del instituto." (Sic)

4. En fecha dos (2) agosto de dos mil dieciséis, se registró el recurso de revisión número 02113/INFOEM/IP/RR/2016, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis de admisión posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de fecha nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó la acumulación del recurso de revisión 02114/INFOEM/IP/RR/2016 del Comisionado Javier Martínez Cruz, a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de fecha ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

(SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará los Informes Justificados procedentes.

6. El día diez (10) de agosto de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** presentó respectivamente sus informes de justificación para efectos de manifestar lo que a su derecho conviniera y asistiera, información que fue del conocimiento del señor [REDACTED], con la finalidad de que se manifestara respecto de dicha información, situación que no ocurrió, la información consiste en lo siguiente:

Para el recurso 02113/INFOEM/IP/RR/2016:

- El archivo **RR2113 SOL 1050 1\_08-10-2016-160035.pdf**, que se integra por veintiún hojas consistentes en currículum de diversos servidores públicos Álvarez Pedraza Ana Jenny, Barrios Montes Juan Carlos se aprecian dos hojas ilegibles del currículum de dicho funcionario, Sánchez Pulido Irving Misahel, copia de la **cédula profesional** de Álvarez Pedraza Ana Jenny, y María Lourdes Adrián Lagunas, lista del personal adscrito a la **Contraloría Interna Municipal**, Nombramientos de diversos servidores públicos, Contralor Municipal, Subcontralor, Jefe de Departamento de Quejas y Denuncias, Subdirectora de Auditoría a la Obra Pública,

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

Subdirectora de Situación Patrimonial y Patrimonio y Encargado de Despacho del Departamento de Auditoría Financiera.

- El archivo RR2113 SOL 1050 1\_08-10-2016-160233.pdf, que se integra de cincuenta y dos hojas, consistentes en el oficio número NEZ/2267/UTAIPM/2016, que refiere al informe de justificado que presentan los servidores públicos habilitados; oficio número HA/TM/TRANS/4307/2016, relativo al informe justificado de la Tesorería Municipal; oficio número DA/5213/2016, referente al informe de justificación de la Dirección de Administración, currículum de José Salvador Salazar Barrientos, Alejandro Barrios Padilla, Luis Enrique Rivera Cárdenas, Cleopatra Teresa Olvera Bonilla, Álvarez Pedraza Ana Jenny, Barrios Montes Juan Carlos, Cesar Raúl (ilegible los apellidos), Sánchez Pulido Irving Misahel; cédula profesional de Ana Jenny Álvarez Pedraza, María de Lourdes Adrián Lagunas, lista de personal adscrito a la contraloría interna municipal; Nombramientos de Contralor Municipal, Subcontralor, Jefe de Departamento de Quejas y Denuncias, Subcontralora de Auditoría a la Obra Pública, Subdirectora de Situación Patrimonial, y Patrimonio, Encargado de Despacho del Departamento de Auditoría Financiera, Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y Administrativa, Encargado de Despacho de la Subdirección de Sistemas, oficio número CM/NEZA/1809/2016, mediante el cual se informa la falta de contestación para emitir la información solicitada a las diversas áreas

**Recurso de revisión:**

**02113/INFOEM/IP/RR/2016**

**y Acumulado**

**Recurrente:**

[REDACTED]  
[REDACTED]

**Sujeto obligado:**

**Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**

**Ponente por:**

**José Guadalupe Luna Hernández**

que integra la contraloría interna, como también se adjuntó documento que señala el área y nombres de servidores, documento que señala que área, nombre y funciones de diversos servidores públicos, y por último nombramientos de los diversos servidores públicos.

**Para el recurso 02114/INFOEM/IP/RR/2016:**

- Archivo **RR2114 SOL 1068\_08-10-2016-160808.pdf**, se conforma de 37 fojas consistentes en diversos documentos, tales como, oficio número NEZA/2268/UTAIPM/2016, mediante el cual se remite el informe justificado de Tesorería Municipal y Dirección de Administración; Nombramientos de diversos servidores públicos como resulta ser el Contralor Municipal, Subcontralor, Jefe del Departamento de Quejas y Denuncias, Subdirectora de Auditoría a la Obra Pública, Subdirectora de Situación Patrimonial y Patrimonio, Encargado de despacho del Departamento de Auditoría Financiera, Jefe del Departamento de Auditoría Financiera y Administrativa, Encargado de Despacho de la Subdirección de Sistemas; diversos Currículum de servidores públicos, José Salvador Salazar Barrientos, Alejandro Barrios Padilla, Luis Enrique Rivera Cárdenas, Cleopatra Teresa Olvera Bonilla, Álvarez Pedraza Ana Jenny, Barrios Montes Juan Carlos, Cesar Raúl (apellidos ilegibles), Sánchez Pulido Irving Misahel.

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

- Archivo **RR2114 SOL 1068 2\_08-10-2016-161215.pdf**, integrado por tres hojas consisten en currículum del servidor público Barrios Montes Juan Carlos; documentó que contiene la información relativa a las resoluciones de procedimiento administrativos indicando el número de expediente, probable responsable, sanción y tipo.
- Archivo **RR2114 SOL 1068 3\_08-10-2016-161256.pdf**, integrado por 31 hojas misma que consisten en diversas cédulas de observaciones de auditoría; y diversos nombramiento de servidores públicos.

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdos de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia.

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
[REDACTED] [REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.**

## **SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.**

9. Los medios de impugnación fueron presentados a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuestas el día primero (1) de agosto de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día dos (2) al veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó sus inconformidades el día dos (2) de agosto de dos mil dieciséis, estos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

10. Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
[REDACTED] Z [REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

domicilio y a la firma, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

11. De igual manera, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### TERCERO. Del planteamiento de la litis.

12. De acuerdo a las inconformidades del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en términos generales señala que el **SUJETO OBLIGADO** no entrega la información solicitada de manera completa, por lo que el estudio de la presente resolución versará respecto de:

Las respuestas que fueron emitidas y si estas dan cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública ejercido, de acuerdo a lo solicitado.

13. Es así que se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente la

interposición del recurso de revisión cuando no se dé cumplimiento a lo solicitado por los particulares la información inicialmente requerida.

#### CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

14. Los artículos 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece el marco jurídico para el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, el deber de los **SUJETOS OBLIGADOS** de poner a disposición de cualquier persona los documentos que generen en el ejercicio de sus atribuciones y que deben resguardarse y preservarse en sus archivos.

15. Este Órgano Garante en aras de promover y garantizar la debida tutela del derecho humano de acceso a la información pública, destaca la obligación del Estado, a través de sus diversas autoridades, de preservar sus documentos en archivos administrativos y actualizados, supuesto indispensable para hacerlos de conocimiento de los particulares que requieren conocer la información contenida en estos,

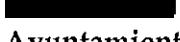
16. El acceso a la información pública es un derecho humano a través del cual una persona puede solicitar a un **SUJETO OBLIGADO** aquellos documentos que generen, administren o posean en ejercicio de sus respectivas competencias.

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
 y Acumulado  
 Recurrente: [REDACTED] [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

*I. De las respuestas emitidas por el SUJETO OBLIGADO.*

17. De las respuestas que emitió el **SUJETO OBLIGADO** se puede apreciar que de lo inicialmente solicitado, no se emite respuesta de todo y cada uno de los requerimientos, para mejor comprensión se cita la siguiente tabla comparativa.

TABLA COMPARATIVA.	
REQUERIMIENTOS DE LA SOLICITUD 01050/NEZA/IP/2016.	RESPUESTAS
1. Currículum de los servidores públicos que se encuentran trabajando en la contraloría interna municipal del ayuntamiento;	<p>Sí, entrega nueve currículum.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• José Salvador Salazar Barrientos.</li> <li>• Luis Enrique Rivera Cárdenas.</li> <li>• Cesar Raúl (documento ilegible).</li> <li>• Ana Jenny Álvarez Pedraza.</li> <li>• Cleopatra Teresa Olvera Bonilla.</li> <li>• Alejandro Barrios Padilla.</li> <li>• Juan Carlos Barrios Montes.</li> <li>• Irving Misahel Sánchez Pulido.</li> <li>• María de Lourdes Adrián Lagunas.</li> </ul>
2. Cédulas profesionales;	<p>No. Solo acompaña el acta número ACT/CI/NEZA/ORD/04/216 de fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad, la cual refiere a la clasificación de la información contenida en los títulos y cédulas profesionales, así como de los comprobantes de estudios, entre dicho datos se está clasificando la fotografía.</p>

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
**y Acumulado**  
 Recurrente:   
  
  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

3. De la subcontraloría, de la subcontraloría zona norte, que me proporcionen todos los oficios que ha generado;	No realizó pronunciamiento alguno.
4. Del área de auditoría financiera, de obras y situación patrimonial, los recibos de nómina de 2016 los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio;	Incompleta. Recibos de la titular del área de la Subcontraloría de Situación Patrimonial y Patrimonio de los meses marzo, abril, mayo y junio.  De la titular de la Subdirección de Auditoría a la Obra Pública de los meses febrero, marzo, abril, mayo y junio.;
5. Sus actividades asignadas de los titulares de cada una de las áreas de la contraloría;	Se anexó el acta número ACT/CT/NEZA/ORD/17/2016, la cual refiere a la inexistencia de la información relativa a los recibos de nómina correspondientes al mes de enero 2016.  Sí, pero el documento es ilegible
6. Si se tiene algún procedimiento administrativo y el status (los titulares de cada una de las áreas de la contraloría);	Sí.
7. El listado del personal que se encuentra adscrito a cada área; y	No
8. Los nombramientos que resguarde la contraloría municipal de los servidores públicos de la administración 2016-2018.	Sí, cinco nombramientos. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contralor Municipal;</li> <li>• Subcontralor;</li> </ul>

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Jefe de Departamento de Quejas y Denuncias;</li><li>• Subdirectora de Auditoría a la Obra Pública;</li><li>• Subdirectora de Situación Patrimonial y Patrimonio.</li></ul>
--	--

18. De lo anterior, también es de precisar que el **SUJETO OBLIGADO**, anexó a las documentales emitidas como respuesta el acta de la segunda sesión ordinaria del Comité de Información Pública del Ayuntamiento, número ACT/CI/NEZA/ORD/02/2016, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, el desahogo del tercer punto que refiere a la clasificación de información contenida en las nóminas y recibos de pago, y se señala que *"hasta la fecha de 540 solicitudes ingresadas en el mes de enero el 80 poriento refiere a información relacionada a nóminas y recibos de pago"* por lo que acuerdan entregar dichas documentales en su versión pública; sin embargo, se aprecia la manifestación de que no cuentan con la tecnología apropiada para procesar dicha información y convertirla en versiones públicas.

19. Por lo que refiere el **SUJETO OBLIGADO** de que no cuenta con las herramientas necesaria en tecnología para el procesamiento de la información, dicha circunstancia no se puede considera una justificación para no entregar la información, en virtud de que a partir del cuatro de mayo de 2015 entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual es de observancia general en toda la República.

20. De tal circunstancia, se puede concluir que para la fecha en que fue presentada la solicitud de información el **SUJETO OBLIGADO** ya debe de contar con los recursos necesarios en tecnología para poder dar cumplimiento a las diversas obligaciones que le señala la Ley General en comento, de tal situación se puede apreciar que a la fecha ya ha transcurrido más de un año en que entró en vigor la aplicación de la Ley, y el **SUJETO OBLIGADO** está señalando como justificación el acta de la segunda sesión ordinaria, de fecha de tres de febrero de la presente anualidad.

21. Por lo anterior, es de apreciar distintas situaciones que el **SUJETO OBLIGADO** no puede justificar a través de dicho documento, y trae como consecuencia la vulneración del derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, por lo que le resulta aplicable el principio general de derecho, *la ignorancia de la ley, no exime de su cumplimiento.*

22. El documento en comento que presenta el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con más de seis mes de haberse elaborado, situación que de acuerdo a lo que establece el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la clasificación de la información en cualquiera de sus modalidades, esta se llevara a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información y se determine mediante la resolución de la autoridad competente; o se deban generen versiones públicas para el cumplimiento de obligaciones de transparencia que la Ley prevé, siendo que los titulares de las

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
[REDACTED] [REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud, para verificar si subsisten las causas que le dieron origen.

23. Por lo anteriormente expuesto, se observa de manera muy clara que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** es deficiente en razón de que a través de documentos que fueron elaborados en el mes de febrero de la presente anualidad, como resulta ser el acta número **ACT/CI/NEZA/ORD/02/2016** con la cual pretende hacer valida la clasificación de la información relacionada con la nómina y recibos de nómina, requerimientos materia de estudio.

24. Ahora bien, la Ley señala que los Sujetos Obligados deberá de poner a disposición de público aquella información que tenga el carácter de publica, tal como resulta ser las remuneraciones de los servidores públicos de base o confianza, por lo que dicha información debe ser permanente, actualizada de forma sencilla, precisa, entendible en los respectivos medios electrónicos, y para tal situación estos cuentan con un plazo de seis mes para estar actualizando la información que sea publicada en los medios electrónicos.

25. No obstante lo anterior, también se puede apreciar que en dicha acta se está condicionando la entrega de la información con el cobro de la misma, situación que no puede ser posible en razón de que en la solicitud de información se señaló como modalidad de entrega vía SAIMEX, situación que hace imposible que se requiera el cobro de la información solicitada, como también es de advertir que esta es

**Recurso de revisión:** 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:**   
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Ponente por:** José Guadalupe Luna Hernández

información que debe de estar al escrutinio público de los particulares quienes demandan la exigencia de la rendiciones de cuentas de sus gobernados.

Requerimientos de la solicitud 01068/NEZA/IP/2016	Respuestas
1. Total de expedientes administrativos concluidos en esta administración por la contraloría interna municipal indicando nombre completo, tipo de responsabilidad administrativa, y motivo;	Sí, pero no al grado de detalle solicitado.
2. Nombramientos de cada uno de los titulares de la contraloría interna municipal y tesorería;	Solo respecto de la contraloría y omitiendo los de la tesorería, es incompleta. Contralor municipal.  Subcontralor.
	Jefe de departamento de quejas y denuncias.  Subdirectora de Auditoría a la Obra Pública.
2.1 La nómina de esas áreas de 2016 al mes de junio quincena por quincena; (contraloría interna municipal y tesorería);	Subdirectora de situación Patrimonial y Patrimonio.  Sí. En formato Excel.

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
 y Acumulado  
 Recurrente: [REDACTED] [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

3. Nombre de las personas que se encuentran realizando auditorías por parte de la contraloría a las áreas del ayuntamiento;	No.
3.1 Perfil profesional, currículum (de las personas que se encuentran realizando auditorías);	Se presenta el currículum de <b>José Salvador Salazar Barrientos</b> , pero no se menciona si es quien realiza auditorías.
3.2 En que auditorías han participado (las personas que se encuentran realizando auditorías);	No.
3.3 Resultados obtenidos (de la auditorías realizadas);	No.
3.4 Nombre de su jefe inmediato (de las personas que se encuentran realizando auditorías);	No.
3.5 Quien supervisa su trabajo (de las personas que se encuentran realizando auditorías); y	No.
4. Documentos generados de las auditorías en cualquier modalidad concluidas en 2016.	No.

26. Ahora bien, el **SUJETO OBLIGADO** presentó sus respectivos informes de justificación, mediante los cuales reitera sus respuestas inicialmente presentadas, sin

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
[REDACTED] [REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

embargo, tratándose del recurso 02113/INFOEM/IP/RR/2016 tuvo a bien anexar adicionalmente a la respuesta inicial, los siguientes documentos, tales como:

- Cédula profesional de Ana Jenny Álvarez Pedraza y María de Lourdes Adrián Lagunas, en versión pública.
- Lista de personal Adscrito a la contraloría Interna Municipal (*ah doc*).
- Nombramiento de Juan Carlos Barrios Montes, encargado de despacho del departamento de Auditoría Financiera; Cesar Raúl Galván Herrera, Jefe del Departamento de Auditoría Financiera y Administrativa; María de Lourdes Adrián Lagunas, Subdirectora de Procedimientos Administrativos e Irving Misahel Sánchez Pulido, Encargado de Despacho de la Subdirección de Sistemas.
- Oficio número CM/NEZA/1809/2016 de fecha ocho de agosto de la presente anualidad, suscrito por el contralor interno municipal, quien señala seis puntos informativos, consistentes en:
  - 1.- Al respecto le Informo que las áreas de subcontraloría, auditoría financiera, de obras y situación patrimonial, no han emitido oficio alguno.
  - 2.- Emito listado de los titulares de las áreas sus funciones.
  - 3.- Se envía listado del personal asignado a cada área
  - 4.- Se comunica que después de realizar una búsqueda no se encontró ningún procedimiento administrativo en contra de los titulares de las áreas de la contraloría municipal.
  - 5.- Comunico que no existe el área denominada subcontraloría zona norte.
  - 6.- Se envían los nombramientos que obran en nuestros archivos.
- Recuadro en el que se aprecia la información relativa a el área y nombres al parecer del personal adscrito.

27. Ahora bien, por lo que respecta al informe justificado del recurso 02114/INFOEM/IP/RR/2016 mediante el cual reitera su respuesta inicialmente presentada, tuvo a bien anexar adicionalmente a la respuesta inicial, la siguiente información, tal como:

- Nombramiento de **Juan Carlos Barrios Montes**, Encargado de Despacho del Departamento de Auditoría Financiera; **Cesár Raúl Galván Herrera**, Jefe del Departamento de Auditoría Financiera y Administrativa; **Irving Misahel Sánchez Pulido**, Encargado de Despacho de la Subdirección de Sistemas; **María de Lourdes Adrián Lagunas**, Subdirectora de Procedimientos Administrativos.
- Currículum de **Alejandro Barrios Padilla**; **Luis Enrique Rivera Cárdenas**; **Cleopatra Teresa Olvera Bonilla**; **Ana Jenny Álvarez Pedraza**; **Juan Carlos Barrios Montes**; **Cesár Raúl Galván Herrera** (elegible) e **Irving Misahel Sánchez Pulido**.
- Recuadro denominado Resoluciones de Procedimientos Administrativos, el cual fue otorgado en la respuesta inicial; sin embargo, a través del informe de justificación se incorpora un dato más al inicialmente presentado consistente en el número de expediente.
- Diversas cédulas de observaciones de auditorías, de las áreas de Vía Pública Zona Norte; Subdirección de Tesorería Zona Norte y Desarrollo Social.

28. De lo anterior, resulta evidente que el **SUJETO OBLIGADO** a través de los servidores públicos habilitados emite sus respectivas respuesta a las solicitudes de información en comento; sin embargo, del análisis realizado, se concluye que no se está entregando la totalidad de la información requerida, siendo que se está dando contestación de forma parcial a los requerimientos, por lo cual no se está dando cumplimiento en forma total al derecho de acceso a la información pública, al entregar respuesta incompletas, misma que tampoco se subsanan con la presentación de los respectivos informes justificados.

29. En conclusión a lo anteriormente expuesto en líneas anteriores, es de observar que el **SUJETO OBLIGADO** acepta de manera tácita administrar, poseer y generar la información solicitada, tal como se aprecia al momento de emitir casi en su totalidad la información que le fue solicitada, pero incompleta, tal como se aprecia en las tablas comparativas antes señaladas, de tal circunstancia se deberá de hacer entrega de la información faltante.

30. Previo al análisis de la entrega de la información solicitada, resulta necesario enfatizar respecto del acuerdo de inexistencia que se menciona en el acta número ACT/CT/NEZA/ORD/17/2016 relativo a los recibos de nómina del mes de enero de la 2016, aprobado en fecha veinte de julio de la presente anualidad; no obstante lo anterior, también se aborda la manifestación del **SUJETO OBLIGADO**, referente a que *después de haber realizado una búsqueda no se encontró ningún procedimiento*

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
[REDACTED] [REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

*administrativo en contra de los titulares de las áreas de la contraloría municipal; por lo que respecta a tales situaciones, este órgano garante no cuenta con la facultad del pronunciamiento respecto de la veracidad de la información que es proporcionada, en cuanto a los puntos de referencia.*

31. Aplicando para el caso concreto por analogía el criterio número 31/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (antes IFAI) que dispone:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

*Expedientes:*

*2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal*

*0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal*

*1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde*

*2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde*

### Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2016

## y Acumulado

### Recurrente:

## Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Ponente por:

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde.

32. No obstante lo anterior, no menos cierto es que las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** son manifestaciones que constituyen una serie de confesiones expresas en virtud de que concurren las circunstancia dispuestas en el numeral 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, consistentes en que fue realizada por persona capacitada para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y respecto de un hecho propio.

33. Lo anterior, con la finalidad de poner a disposición de los ciudadanos interesados, el saber del actuar de sus autoridades que los gobiernan, a través sus acciones que deben ser documentadas por el **SUJETO OBLIGADO**, sin que para ello tenga que acreditar el interés jurídico, y contribuir a lo señalado por la ley en la materia que señala lo relativo a transparentar sus acciones, al momento en que se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, es de carácter público, y con ello privilegiar el principio de máxima publicidad.

## *II. De la entrega de información.*

34. Por lo anteriormente expuesto, se procede al análisis de la entrega de la información que deberá de realizar el **SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a lo que solicitado en cada uno de los requerimientos presentados por [REDACTED]

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

[REDACTED], en tratándose de los requerimientos de la solicitud 01050/NEZA/IP/2016, se deberá de entregar lo correspondiente a:

35. Del punto marcado con el numeral 1, consistente *en currículum de los servidores públicos que se encuentran trabajando en la contraloría interna municipal del ayuntamiento*; se aprecia que en la respuesta inicial se entregan nueve currículum, tal como se aprecia en la tabla comparativa; siendo que el recurrente solicita de manera general, no de mandos medios y superiores.

36. En razón del punto solicitado respecto al currículum vitae, se aprecia que el particular desea conocer la trayectoria académica y profesional de los servidores públicos por lo que en ese sentido es menester analizar el presente apartado, para precisar que documentos pueden satisfacer el requerimiento, de ser el caso que, no se cuente con el currículum de los demás servidores públicos.

37. La Ley del Trabajo de los Servidores Pùblicos del Estado de México en su artículo 47 fracción I establece como primer requisito para ingresar a dicho servicio público, para el desempeño de un empleo cargo o comisión señala que se debe presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente, documento en el que se ubica información relativa al nombre, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, domicilio, teléfono, dependientes económicos, hábitos personales, referencias personales, estado de salud, formación académica y experiencia laboral.

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

38. Ahora bien, si bien si el Currículum Vitae o solicitud de empleo no son generados en el ejercicio de sus atribuciones del **SUJETO OBLIGADO**, si los posee en sus archivos y si forman parte del expediente personal, este se encuentra obligado a entregar la información en términos de lo estipulado por el artículo 4 de la Ley de la Materia, mismo que refiere: La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

39. Bajo estas condiciones, es importante citar que los artículos 1 párrafo primero y 47 fracción I de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios**, que prevén:

*ARTÍCULO 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.*

*ARTICULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:*

*I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;*

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

40. Es así que de los preceptos legales insertos se obtiene que la relación de trabajo existente entre los Ayuntamientos y sus servidores públicos, se rige conforme a la referida norma jurídica; por ende, le es aplicable al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

41. Por otra parte, es de subrayar que para ingresar al servicio público, constituye requisito indispensable, entre otros, presentar una solicitud, utilizando el formato oficial autorizado por la institución pública; de donde se infiere que se trata de una solicitud de empleo la cual necesariamente contiene apartados con información, como son: datos personales, formación académica, experiencia profesional, objetivos o aspiraciones personales; y otros.

42. De tal situación, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** haga la entrega del total de currículum vitae, documento análogo o solicitudes de empleo, en versión pública, de cada uno de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal.

43. En cuanto al numeral 2, mismo que refiere a las *Cédulas profesionales (de los servidores públicos que se encuentran trabajando en la contraloría interna municipal del ayuntamiento)*; en la respuesta inicial se otorga el acta ACT/CI/NEZA/ORD/04/216 de fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad, la cual refiere a la clasificación de la información contenida en los títulos y cédulas profesionales, así como de los comprobantes de estudios, entre dicho

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
Recurrente: [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

datos se está clasificando la fotografía; pero no se hace la entrega de la información solicitada, fue a través del Informe justificado, que se otorgaron la copias simples de la cédulas correspondientes a María de Lourdes Adrián Lagunas y Ana Jenny Álvarez Pedraza; siendo que el recurrente solicitó de manera general de la Contraloría Municipal, más no de personas específicas, dejando así de precisar si la información enviada respecto a este punto es respecto de las cédulas profesionales con las que únicamente cuentan y de que servidores públicos son.

44. En relación a lo anterior, es menester señalar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece en su artículos 32 y 113 los requisitos que se deberán de cumplir para ser contralor en los cuales se encuentran los de acreditar ante el Presidente municipal o Ayuntamiento, el tener los **conocimientos suficientes** para el cargo; contar con **título profesional o experiencia mínima de un año en la materia**; y contar preferentemente con **carrera profesional** concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia. Como se puede apreciar, la ley señala el contralor debe contar con título profesional, no así con cédula profesional, por otro lado de la normatividad citada tampoco se desprende que el personal adscrito a la Contraloría de un Municipio deba presentar como requisito la Cédula profesional por lo que no constituye una obligación para el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl tenerlas en sus archivos.

45. Sin embargo bajo el principio de máxima publicidad, tal y como se ha apreciado la intención del **SUJETO OBLIGADO** en querer proporcionar la documentación que obra en sus archivos, es dable ordenar las cédulas profesionales

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
[REDACTED] [REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

de todos los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal, en versión pública y con su respectivo acuerdo que avale las mismas; sin embargo, para el caso de no contar con las mismas bastará con que lo haga del conocimiento del particular, en virtud de que como ya se ha señalado la ley no señala que para desempeñar las actividades de áreas que conforman la Contraloría Municipal deba de requerirse específicamente la de cédula profesional.

46. Relativo al numeral 3, correspondiente a *de la subcontraloría y de la subcontraloría zona norte, que me proporcionen todos los oficios que ha generado*; en la respuesta inicial no se realizó pronunciamiento alguno; sin embargo, en el informe justificado, se hace el pronunciamiento de que no se ha emitido ningún oficio, como también que no existe el área denominada Subcontraloría Zona Norte.

47. De acuerdo a lo solicitado por el recurrente, este, pido los oficios emitidos por la Subcontraloría y de la Subcontraloría zona norte, por lo que se procede al análisis, el **Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México 2016**, mismo que establece en su artículo 35, 36 y 37 que la Contraloría Municipal es el órgano de control interno y vigilancia de la administración Pública y esta se integra diversas áreas, tales como Contralor, Subcontralor, Subdirección de Situación Patrimonial y Patrimonio, Subdirección de Procedimientos Administrativos, Subdirección de Fiscalización, Coordinación Zona Norte, Departamento de Sistemas, Departamento de Quejas y Denuncias, Departamento de Auditoría a la Obra Pública, Departamento de Auditoría

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

Financiera y Administrativa; y sus diversas atribuciones con que cuentan, consistente en las siguientes:

*Artículo 37. A la Contraloría Municipal, además de las atribuciones que le señala la ley, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Vigilar, en los términos de la legislación aplicable y con los objetivos, criterios y políticas que determine el presidente municipal, las actividades de las dependencias, entidades y organismos auxiliares municipales;*
- II. *Validar, en coordinación con la Dirección de Administración, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;*
- III. *Participar en los trabajos de modernización y mejoramiento integral de la Administración Pública Municipal;*
- IV. *Informar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento sobre el resultado de las evaluaciones y auditorías practicadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;*
- V. *La Contraloría Municipal Instaura y resuelve procedimientos administrativos de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como de la aplicación de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México;*
- VI. *La Contraloría Municipal Impone sanciones de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como de la aplicación de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México;*
- VII. *Emitir las políticas y lineamientos para la ejecución y evaluación de los trabajos de simplificación y modernización de la Administración Pública*

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

*Municipal, así como establecer la metodología y lineamientos para la elaboración de manuales de organización, procedimientos y servicios;*

VIII. *Verificar conjuntamente con la Coordinación de Planeación para el Desarrollo Municipal, que la asignación y ejercicio del presupuesto por programas se lleve a cabo en cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;*

IX. *Fungir como Secretario Técnico en el Comité de Información de la Administración Pública Municipal;*

X. *Llevar a cabo revisiones y auditorias por acuerdo del Presidente Municipal, por si o a solicitud de las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;*

XI. *Coadyuvar con la Unidad de Verificación y Normatividad para realizar verificaciones o inspecciones según sea el caso;*

XII. *Fungir como Secretario Técnico de la Contraloría Social;*

XIII. *Recepcionar, dar seguimiento y resolver en su oportunidad los procedimientos administrativos que a solicitud de la contraloría social se instauren en contra de algún servidor público municipal, y*

XIV. *Las demás que otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asignen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.*

48. En relación a lo anteriormente expuesto, es de observar que de acuerdo a la obligaciones establecidas en el Reglamento en comento el **SUJETO OBLIGADO** no puede argumentar que a la fecha de la presentación de la solicitud no ha emitido o

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

generado ningún tipo de oficio, siendo que la administración municipal entró en funciones a partir del primero de enero de la presente anualidad, por lo que resulta imposible tomar como cierta dicha manifestación, ya que de ser el caso, se estaría dejando constancia de que a la fecha no se está cumpliendo con los objetivos para de orientar las políticas de la Administración Pública Municipal a una gestión eficiente y eficaz del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes, máxime que todas las acciones realizadas por el **SUJETO OBLIGADO** deberán de ser documentadas, dicho lo anterior, se deberá de hacer entrega de la información solicitada.

49. Por último es necesario señalar que el particular requirió específicamente la documentación de las áreas que señala como: *“de la subcontraloría y de la subcontraloría zona norte...”* sin embargo, es necesario señalar que el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, si bien refiere que la Contraría municipal estará integrada por un Subcontralor, también lo es que refiere una Coordinación zona norte, en ese sentido se advierte que dentro de su estructura no existe como tal una *“subcontraloría zona norte”*, por lo que se puede inferir que se requiere la información de la coordinación que está ubicada en la zona norte del Municipio.

50. Por lo que una vez aclarado lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO**, deberá de hacer la entrega de todos los documentos generados por la Subcontraloría y Coordinación Zona Norte, en versión pública, del periodo que comprende del mes

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

de enero a la fecha de la presentación de la solicitud, en el ejercicio de sus atribuciones; el **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México** señala:

*Artículo 57.- Son documentos públicos aquéllos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.*

*La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes, salvo prueba en contrario.*

*Artículo 58.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas para los documentos públicos.*

51. De los ordenamientos citados existe concordancia respecto a que los documentos públicos también son aquellos que expiden los servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, y los documentos privados no reúnen dichas características, por tanto y de acuerdo a la Secretaría de Gobernación en su publicación denominada **“Doctrina y lineamientos para la redacción de textos jurídicos, su publicación y divulgación”**<sup>1</sup> señala que **“las comunicaciones escritas**

<sup>1</sup> CASTELLANOS HERNÁNDEZ Eduardo de Jesús, et al, **Doctrina y Lineamientos para la Redacción de Textos Jurídicos, su Publicación y Divulgación**, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional con la colaboración del Diario Oficial de la Federación, 2008, pág. 11, consultable en la página electrónica [http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Libros2008/Doctrinas/Doctrinas\\_Oksb.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Libros2008/Doctrinas/Doctrinas_Oksb.pdf).

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
Recurrente: [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

entre las distintas áreas que componen una dependencia, entidad u otro organismo público, o al interior de sí mismas son documentos públicos", dicha doctrina a su vez argumenta: "Estos textos, sean oficios, memoranda, notas informativas, etc., también revisten naturaleza jurídica porque se generan con base en el carácter de mando de sus emisores o de autoridad en determinada materia y porque se refieren a actividades que forman parte de la competencia legal de dichos emisores."

52. Tal es así que tratándose de documentos públicos que se expediten internamente a otras áreas administrativas que conforman la administración Pública Municipal como lo son verbigracia oficios, circulares, memorándums, notas informativas, etc. nos encontramos en presencia de información que el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee y administra en el ejercicio de sus atribuciones por lo que se trata de información pública empero tratándose de documentos públicos.

53. Así mismo, no pasa desapercibido por este Órgano Garante que si en los documentos que deberán ser entregados por el **SUJETO OBLIGADO** se advierten datos personales susceptibles de clasificarse, por ejemplo domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, Estado civil, entre otros, deberán clasificarse como confidenciales mediante una versión pública y el respectivo acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Transparencia.

54. Respecto del numeral 4, consiste en *del área de auditoría financiera de obras y situación patrimonial, los recibos de nómina de 2016 los meses de enero, febrero,*

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

*marzo, abril, mayo y junio;* en la respuesta inicial se aprecia que esta resulta incompleta al no entregar la totalidad de los recibos de nómina de los servidores públicos adscritos a dichas áreas, tal como se aprecia de la información proporcionada por el mismo **SUJETO OBLIGADO**.

55. De tal circunstancia, es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** hacer la entrega de información correspondiente a los recibos de nómina del total de los servidores públicos adscritos a las áreas de Subdirección de Situación Patrimonial y Patrimonio, Departamento de Auditoría a la Obra Pública y Departamento de Auditoría Financiera y Administrativa, de los mes de febrero, marzo, abril, mayo y junio de la presente anualidad, asimismo el recibo correspondiente al mes de febrero de la Titular de Subcontraloría de Situación Patrimonial y Patrimonio, en su versión pública respectiva.

56. No obstante lo anterior, también se ordena la entrega del respectivo acuerdo de clasificación de información, emitido por el Comité de Transparencia, en virtud de que el presentado en la respuesta inicial se están señalando puntos que no resulta aplicables a lo recién solicitado, máxime que la Ley en la materia establece que la clasificación de la información procederá una vez admitida la solicitud de información, situación que no ocurre, tal como ya quedo señalado en líneas anteriores.

57. Respecto del numeral 5 relativo a *las actividades asignadas de los titulares de cada una de las áreas de la contraloría*; a través de la respuesta inicial se

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2016

y Acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Ponente por:

José Guadalupe Luna Hernández

proporcionó la información requerida; sin embargo, esta resulta ilegible, situación por la cual se ordena de nueva cuenta la entrega de la misma.

58. Sirve de apoyo a lo anterior, como criterio orientador, la tesis número II. 1º.C.T. 55 C., publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 201,412, que la letra dice:

*COTEJO DE COPIAS FOTOSTÁTICAS ILEGIBLES. AL NO SER POSIBLE CONSTATAR SU AUTENTICIDAD ES INÚTIL E INTRASCENDENTE SU PERFECCIONAMIENTO, POR LO QUE LA JUNTA ESTÁ IMPEDIDA PARA ORDENAR SU DESAHOGO. Cuando alguna de las partes en el juicio laboral ofrece como prueba algún documento en copia fotostática y su perfeccionamiento por medio del cotejo con su original, la Junta estará impedida para ordenar su desahogo, si el texto de esas reproducciones fotostáticas es ilegible en alguna de sus partes, toda vez que el actuario no podrá constatar, a través de sus sentidos, si concuerdan o no las copias aportadas al sumario con sus originales, pues no es posible que en caso de que la parte legible de esas reproducciones resulte igual que sus originales y, que por ese hecho, considerara lo mismo respecto de la otra parte a la que no puede dar lectura, dado que es ilegible; por tanto, al ser imposible constatar su autenticidad por medio del citado perfeccionamiento, dicha probanza se torna inútil e intrascendente, conforme al artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo.*

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

*Amparo directo 27/2013. Ramón Ávalos Garavito. 6 de marzo de 2013. Unanimidad de votos.*

*Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: María Teresa Negrete Pantoja.*

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2016

y Acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Ponente por:

José Guadalupe Luna Hernández

59. Por lo anterior, el Sujeto Obligado al momento en que dé cumplimiento a la presente resolución deberá revisar y verificar que la documentación remita resulte legible o debidamente escaneada, sea entregada de manera adecuada, para que este Instituto tenga por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido por el recurrente.

60. Respecto del requerimiento marcado con el numeral 6, consistente en *si se tiene algún procedimiento administrativo y el status (los titulares de cada una de las áreas de la contraloría)*; en la respuesta otorgada, a través del oficio número CM/NEZA/1707/2016 de fecha veintisiete de julio de la presente anualidad, señala como punto 3 que *después de haber realizado un búsquedas exhaustiva no se encontró ningún procedimiento administrativo en contra de los titulares de las áreas de la contraloría municipal*, de tal situación este órgano garante no cuenta con las facultades para dudar de la veracidad de la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**, tal como ya quedo señalado en líneas anteriores, por lo que se tiene por satisfecho dicho requerimiento.

61. Relativo al numeral 7, mismo que refiere a *el listado del personal que se encuentra adscrito a cada área*; en la respuesta inicial no se realizó pronunciamiento al respecto; sin embargo, a través del informe justificado entregó la información solicitada pero esta resulta incongruente ya que se otorgan dos documentos distintos que no coinciden con la cantidad de personas adscritas como también se

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2016

y Acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Ponente por:

José Guadalupe Luna Hernández

puede aprecia nombres diversos en cada uno de los documentos entregados, por lo que se deberá de proporcionar la lista definitiva del personal adscrito a cada una de las áreas que integran la Contraloría Municipal.

62. Del numeral 8 consistente en *nombramientos que resguarde la contraloría municipal de los servidores públicos de la administración 2016-2018*; en la respuesta inicial el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó cinco nombramientos, pero a través del informe justificado proporcionó cuatro nombramientos adicionales a la respuesta, de tal circunstancia no se puede dudar de la veracidad de la información proporcionada por este, por lo que si el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó únicamente los nombramientos con los que contaba no se puede dudar de la veracidad de la información proporcionada, por lo que se tiene por satisfecho al señalar el sujeto que son nueve los titulares de dicha área administrativa, tal como se aprecia en el documento que refiere a las funciones de cada una de la áreas.

63. De la entrega de la información correspondiente de la solicitud número 01068/NEZA/IP/2016, que presentó el señor [REDACTED], misma que deberá de entregar el **SUJETO OBLIGADO**.

64. Respecto de lo solicitado al numeral 1, relativo a *total de expedientes administrativos concluidos en esta administración por la contraloría interna municipal indicando nombre completo, tipo de responsabilidad administrativa, y motivo*, en la respuesta inicial se entregó la información señalando datos como total

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
[REDACTED] [REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

de resoluciones de procedimientos administrativos, probables responsables, sanción y motivo; sin embargo, a través del informe justificado se volvió a otorga la información solo incorporando un dato adicional a los ya señalados tal como el número de expediente, razón por la cual se tiene por satisfecho dicho requerimiento y del cual no se puede dudar de la veracidad.

65. Respecto al numeral 2, correspondiente a *nombramientos de cada uno de los titulares de la contraloría interna municipal y tesorería*; el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta inicial entregó los nombramientos del Contralor Municipal, Subcontralor, Jefe de departamento de quejas y denuncias, Subdirectora de auditoría a la obra pública, Subdirectora de situación patrimonial y patrimonio; sin embargo, se puede apreciar qué en informe justificado se otorgó adicionalmente los nombramientos del Encargado del despacho del departamento de auditoría financiera, Jefe del departamento de auditoría financiera y administración, Encargado del despacho de la subdirección de sistemas y Subdirectora de procedimientos administrativos; información que corresponde a totalidad de titulares que señaló el **SUJETO OBLIGADO** en la anterior solicitud de información en donde establece las funciones que desarrollan, pero se omitió la entregada de los nombramientos relativos a la tesorería municipal, motivo por el cual se ordena la entrega de la información faltante.

66. En tratándose del numeral 2.1 relativo a *la nómina de esas áreas de 2016 al mes de junio quincena por quincena; (contraloría interna municipal y tesorería)*; en la respuesta emitida se puede observar que fue otorgada en formato Excel la nómina

general correspondiente a las quincenas de los meses de febrero a junio de la presente anualidad de la áreas solicitadas; no obstante lo anterior, es de puntualizar que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su acuerdo de inexistencia de la información correspondiente al mes de enero, en virtud de que esta no fue generada, tal como se expresó en líneas anteriores, por lo tanto es de considerarse que el presente requerimiento se tiene por satisfecho al haberse entregado lo requerido por el recurrente.

67. En cuanto al numeral 3, que refiere a *nombre de las personas que se encuentran realizando auditorías por parte de la contraloría a las áreas del ayuntamiento*; el **SUJETO OBLIGADO** no hace pronunciamiento alguno al respecto, pero se puede observar que a través de informe justificado, se entregan cédulas de observaciones de auditorías en las que se aprecian diversos nombres de servidores públicos quienes firman dichos documentos; sin embargo, no puede deducir o intuir si los nombres de los servidores que aparecen ahí son todos los encargados y autorizados de realizar auditorías, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** no lo precisa ni concreta, en ese sentido, como se desconoce quién o quiénes son las personas que realizan la actividad de auditar las áreas que conforman la administración pública municipal, de tal circunstancia es dable ordenar la entrega del documento en donde consten el (los) nombre(s) de la(s) persona(s) encargada(s) de realizar dicha actividad.

68. Lo referente al numeral 3.1 de solicitud en comento correlativo a *perfil profesional, currículum (de las personas que se encuentran realizando auditorias);*

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
Recurrente: [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

por lo que respecta al presente requerimiento el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta anexa el currículum de José Salvador Salazar Barrientos, persona quien firma las cédulas de observaciones de auditoría, dato que se aprecia en dichos documento proporcionados por el Sujeto Obligado en su informe justificado, sin embargo, igual que el punto anterior no puede deducir o intuir si este servidor público es el único que realiza auditorías o si existen otros servidores encargados y autorizados de realizar auditorías, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** no lo precisa ni concreta a través de la información que fue proporcionada.

69. De tal circunstancia es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO**, haga entrega del currículum, solicitud de empleo o documento análogo de las personas, en versión pública, en cargadas de realizar la actividad de auditar las área de la administración pública municipal, en dicho documento se podrá consultar el dato referente al perfil profesional que requiere saber el hoy recurrente.

70. Del numeral 3.2 relativo a *en que auditorías han participado (las personas que se encuentran realizando auditorías)*; de dicho requerimiento el **SUJETO OBLIGADO** no hizo pronunciamiento alguno, ni a través del su respectivo informe de justificación, por lo que resulta prudente ordenar la entrega de la información solicitada en donde conste en que auditorías ha quedado asentada su participación.

71. Del numeral 3.3 relativo a *resultados obtenidos (de la auditorías realizadas)*; el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en hacer pronunciamiento respecto del requerimiento solicitado, por lo anterior es dable ordenar la entrega de la

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

información solicitada, toda vez que todo acto de autoridad que se realice en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias debe ser documentado.

72. Tal y como lo establece el artículo 18 de la ley de la materia que se lee de la siguiente manera:

*Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.*

73. Por lo que en ejercicio del principio de máxima publicidad el **SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar la información en donde conste los resultados obtenidos respecto de las auditorías concluidas que se hayan realizado durante la presente administración municipal y hasta la fecha de la solicitud de información es decir al 4 de julio de la presente anualidad.

74. Del numeral 3.4 consistente en el *nombre de su jefe inmediato (de las personas que se encuentran realizando auditorías)*; de tal requerimiento no se hizo pronunciamiento alguno, por lo que es dable ordenar la entrega de la información solicitada.

75. Del numeral 3.5 referente a *quien supervisa su trabajo (de las personas que se encuentran realizando auditorías)*; no se realizó pronunciamiento alguno, por lo que resulta necesario ordenar la entrega de la información requerida.

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

76. Del numeral 4, relativo a *documentos generados de las auditorias en cualquier modalidad concluidas en 2016*; de tal información solicitada el **SUJETO OBLIGADO** a través de su informe de justificación entregó la información consistente en la cédulas de observaciones de auditorías realizadas a la áreas de vía pública zona norte, subdirección de tesorería zona norte y desarrollo social, siendo que esta no da cumplimiento al dicho requerimiento ya que fue solicitado los documentos en donde consten las auditorías concluidas que se hayan llevado a cabo en la presente administración pública municipal, de enero, a la fecha de la solicitud de información, es decir al 4 de julio de la presente anualidad, por lo que se deberá de entregar la información correspondiente.

77. Por lo anterior, se puede observar que el derecho humano de Acceso a la Información Pública, no está siendo respetado por el **SUJETO OBLIGADO** toda vez que la información solicitada no se está entregando en su totalidad; sin embargo, se aprecia que este no niega la existencia de la misma, al haber respondido de manera parcial algunos planteamientos.

78. Ahora bien, la ley establece que para la clasificación de la información en cualquiera de la modalidades establecida por la normatividad, se debe de cumplir con diversos requisitos para esta cuente con la legalidad y veracidad exigida, tales como la fundamentación y motivación del razonamiento lógico aplicado para la clasificación realizada, acción que justificara el actuar del **SUJETO OBLIGADO** y

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
[REDACTED] [REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

el cual dejara demostrado el derecho que pretende tutelar a través de su actuar, mediante el acuerdo de clasificación emitido por el comité de transparencia.

79. Derivado de lo anterior, se concluye que los **SUJETOS OBLIGADOS** tiene la obligación de documentar todos los actos que realicen de acuerdo a las atribuciones que la Ley les señala desde su origen la eventualidad publicidad y reutilización de la información que generen, entendiéndose por documentos aquellos que define la Ley en comento en su artículo 3 fracción XI.

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.*

80. Asimismo cuentan con la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

**Recurso de revisión:** 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
**y Acumulado**

### Recurrente:

### **Sujeto obligado:**

Ponente por:

## Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

José Guadalupe Luna Hernández

81. Por último y no menos importante, es necesario señalar que, por cuanto hace al motivo de inconformidad relativo a: "...contraloría, administración, tesorería contestan parcialmente mi solicitud incurriendo en responsabilidad por entregarme información incompleta y lo que me dan es sin motivación y fundamento pido intervenga la contraloría del instituto."(Sic)

82. Es necesario resaltar que el recurso de revisión como la presente resolución no son el medio para investigar y en su caso sancionar a servidores públicos por la omisión de la entrega de información pública gubernamental; sin embargo, atendiendo a los motivos de inconformidad, se dará vista al área competente para que en ejercicio de sus atribuciones realice las medidas pertinentes, por otro lado dejan a salvo los derechos del particular para que haga lo que a su derecho convenga.

83. En ese sentido es conveniente señalar que en cumplimiento con la fracción X, del artículo 36, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 36. El Instituto tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:*

(...)

X. Hacer del conocimiento del órgano de control interno o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley;

( )"

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ponente por:

02113/INFOEM/IP/RR/2016

y Acumulado

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

José Guadalupe Luna Hernández

84. Este Instituto hará del conocimiento al órgano de control de las infracciones en que el **SUJETO OBLIGADO** incurra, toda vez que la naturaleza de investigar y sancionar corresponde a un ente distinto a éste a través de un procedimiento diferente al recurso de revisión.

#### QUINTO. De la versión pública.

85. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.

86. Respecto de la información requerida la cual se puede satisfacer con la entrega de los diversos documentos solicitados tales como: currículum, solicitud de empleo, cédulas profesionales, oficios generados, recibos de nóminas, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para clasificar los datos como el domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, Clave de seguridad social, estado civil, firma del interesado, entre otros, susceptibles de clasificarse como confidenciales

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2016

y Acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Ponente por:

José Guadalupe Luna Hernández

[REDACTED]

[REDACTED]

mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

87. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptible de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

(...)

*X. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

(...)

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

(...)

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

(...)

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2016

y Acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Ponente por:

José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

(...)

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

(...)

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.*

**Recurso de revisión:** 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
**y Acumulado**  
[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Ponente por:** José Guadalupe Luna Hernández

88. Para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 143 y 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

**Recurso de revisión:**

02113/INFOEM/IP/RR/2016

y Acumulado

**Recurrente:**

[REDACTED]

**Sujeto obligado:**

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Ponente por:**

José Guadalupe Luna Hernández

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública*

*Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.*

*Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.*

*Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.*

*Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2016

y Acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Ponente por:

José Guadalupe Luna Hernández

*Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

*Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

*I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

*II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

*III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

*Lo anterior, siempre y cuando no se acredeite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

*Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

**Recurso de revisión:** 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Ponente por:** José Guadalupe Luna Hernández

89. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

90. De tal forma que al recurrente se le entregue la información tendiente a entregar, deberá ser en versión pública, en donde se proteja la información, tal como el domicilio particular, correo electrónico particular y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, Clave de seguridad social, estado civil, firma del interesado, entre otros, junto con el acuerdo de clasificación de la información.

91. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122, 135 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

92. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte

**Recurso de revisión:** 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** y Acumulado  
[REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Ponente por:** José Guadalupe Luna Hernández

documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

93. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

94. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

**Recurso de revisión:** 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** y Acumulado  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Ponente por:** José Guadalupe Luna Hernández

95. Finalmente se concluye que los Sujetos Obligados deberá de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

96. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] porque se actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

97. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Garante emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en los recursos de revisión 02113/INFOEM/IP/RR/2016 y 02114/INFOEM/IP/RR/2016 en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se MODIFICAN las respuestas y se ORDENA al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl proporcione la siguiente información:

A) Para solicitud 01050/NEZA/IP/2016,

1. En versión pública protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave a los servidores públicos lo siguiente: currículum vitae, documento análogo o solicitudes de empleo, de cada uno de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal;
2. En versión pública cédulas profesionales de todos los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal, para el caso de no contar con las mismas bastará con que lo haga del conocimiento del particular;
3. En su caso en versión pública todos los oficios generados por la su Subcontraloría y Coordinación Zona Norte, del periodo que comprende del mes de enero a la fecha de la presentación de la solicitud. Para el caso de que uno o varios documentos cuenten con información confidencial o reservada que deba ser clasificada en su totalidad, se deberá emitir el acuerdo de clasificación correspondiente con las formalidades que la ley de la materia señala;

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
[REDACTED] [REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

4. En versión pública los recibos de nómina del total de los servidores públicos adscritos a las áreas de Subdirección de Situación Patrimonial y Patrimonio, Departamento de Auditoría a la Obra Pública y Departamento de Auditoría Financiera y Administrativa, de los mes de febrero, marzo, abril, mayo y junio de la presente anualidad, asimismo el recibo correspondiente al mes de febrero de la Titular de Subcontraloría de Situación Patrimonial y Patrimonio;
5. Documento legible en donde consten las actividades asignadas de los titulares de cada una de las áreas de la Contraloría Municipal; y
6. Lista definitiva del personal adscrito a cada una de las áreas que integran la Contraloría Municipal.

B) Para solicitud 01068/NEZA/IP/2016:

1. Nombramientos de cada uno de los titulares de la Tesorería Municipal.
2. Documento en donde consten el (los) nombre(s) de la(s) persona(s) encargada(s) y autorizada (s) de auditar las áreas que conforman la administración pública municipal, así como las auditorías en donde han participado;
3. En versión pública protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave a los servidores públicos lo siguiente: currículum, solicitud de empleo o documento análogo de las personas encargadas de realizar la actividad de auditar las áreas de la administración pública municipal;

### Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2016

## y Acumulado

### Recurrente:

### Sujeto obligado:

Ponente por:

## Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

José Guadalupe Luna Hernández

4. Documento en versión pública donde conste los resultados obtenidos respecto de las auditorías concluidas que se hayan realizado durante el uno (1) de enero al cuatro (4) de julio de la presente anualidad;
5. Documento en donde conste el nombre del servidor público que funge como jefe inmediato de las personas que se encuentran realizando auditorías;
6. Documento en donde conste el nombre del servidor público encargado de supervisar el trabajo de las personas que se encuentran realizando auditorías; y
7. Documentos en versión pública donde consten las auditorías concluidas realizadas en la presente administración municipal del uno (1) de enero al cuatro (4) de julio de la presente anualidad.

De todo lo anterior y para los numerales competentes el **SUJETO OBLIGADO** deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

**Recurso de revisión:**

02113/INFOEM/IP/RR/2016

y Acumulado

**Recurrente:**

[REDACTED]

**Sujeto obligado:**

**Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**

**Ponente por:**

José Guadalupe Luna Hernández

de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Gírese oficio al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que de conformidad al artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determine lo conducente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulado  
[REDACTED] [REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnico del Pleno  
(Rúbrica)



**Infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02113/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.